



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9
Demandado:	DIANA LOPEZ CEBALLOS CC N°1006523447
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01080-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMTIR
AUTO :	N° 464

Se procede a verificar la competencia de este Despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A con NIT 900.200.960-9**, en contra de **DIANA LOPEZ CEBALLOS con CC N°1006523447**, solicitando se libre mandamiento de pago con base en el título ejecutivo pagaré n° 80000040980, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 1 del C.G.P, atiende al domicilio principal del demandado.

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Ahora, de cara al caso en concreto, se observa que en el libelo genitor se indicó de manera clara que el domicilio del demandado es el municipio de Caucasia, sin

embargo, en el acápite de competencia se manifiesta que este Despacho es competente: "*Es usted competente señor Juez para conocer del sub lite por el lugar del pago de la obligación y por la cuantía del proceso, la cual es de MÍNIMA cuantía, regulado en los artículos 25, 26 y 422 del Código General del Proceso*"; pero analizado el título, este contiene como lugar de cumplimiento de la obligación **CAUCASIA**, y el domicilio de la demandada se entiende igualmente como Caucaasia, según la información suministrada por la parte demandante.

Así las cosas, dado que la demandada tiene su domicilio en Caucaasia y el lugar de cumplimiento de la obligación es mismo municipio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del C.G del P. este Despacho judicial declarará su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucaasia-Antioquia -Reparto- para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A con NIT 900.200.960-9,** en contra de **DIANA LOPEZ CEBALLOS con CC N°1006523447,** por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los **Juzgados Promiscuo Municipales de Caucaasia-Antioquia-Reparto,** (repartojprmpalcaucasias@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94cb33907ea0e71df14b115a85997520dc884c08db9c9dbad48c6b290cd4dd8**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>